



*Control de Acceso Lógico a Sistemas
informáticos en la Administración Pública
(digital) del Estado Peruano vía el Documento
Nacional de Identidad electrónico - DNle.*

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL RENIEC

Agenda

- Preámbulo.
- ✎ Clasificación de los certificados digitales.
- ✎ Empleo de los Certificados Digitales del DNIE “*Según el USO*” en una Entidad/Organización.
- ✎ Ingreso a Sistema Informático.
- ✎ Comprobación de versión “impresa” documentos electrónicos firmados digitalmente.
- ✎ Alineamiento a Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento.
- ✎ Contexto Internacional.

✓ **Artículo 1. - Concepto de *acto administrativo***

- ☑ 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los «administrados» dentro de una situación concreta.



T.U.O.

(D.S. 006-2017-JUS)

Ley del
Procedimiento
Administrativo
General

Ley Nº 27444

✓ **Artículo 4.- Forma de los actos administrativos**

4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por **escrito**, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener **constancia de su existencia**.

4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y **firma de la autoridad interviniente**.

4.3 Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, **debe «garantizarse al administrado»** **conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide**.

4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser **empleada firma mecánica** o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

T.U.O.

(D.S. 006-2017-JUS)

Ley del
Procedimiento
Administrativo
General

Ley Nº 27444

✓ **Artículo 29.- Definición de *procedimiento administrativo***

- ☑ Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.



✓ **Artículo 153.- Intangibilidad del expediente**

153.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

(...)

153.3 Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.

(...)

T.U.O.

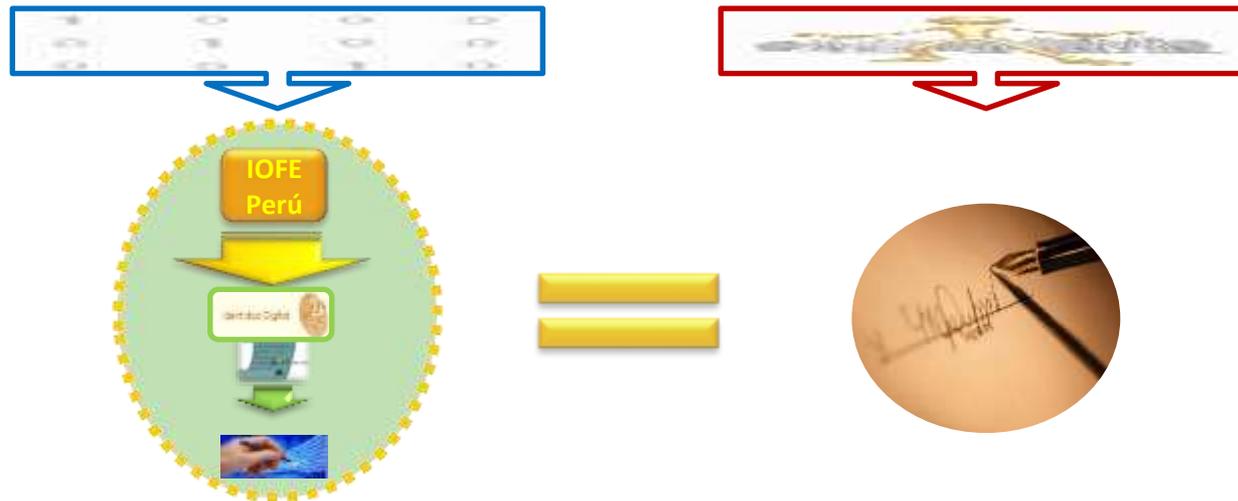
(D.S. 006-2017-JUS)

**Ley del
Procedimiento
Administrativo
General**

Ley Nº 27444

- ✓ **Artículo 30.- Procedimiento Administrativo Electrónico**
- ✓ 30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.
- ✓ 30.2 El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos.
- ✓ 30.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.
- ✓ 30.4 Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban lineamientos para establecer las condiciones y uso de las tecnologías y medios electrónicos en los procedimientos administrativos, junto a sus requisitos.

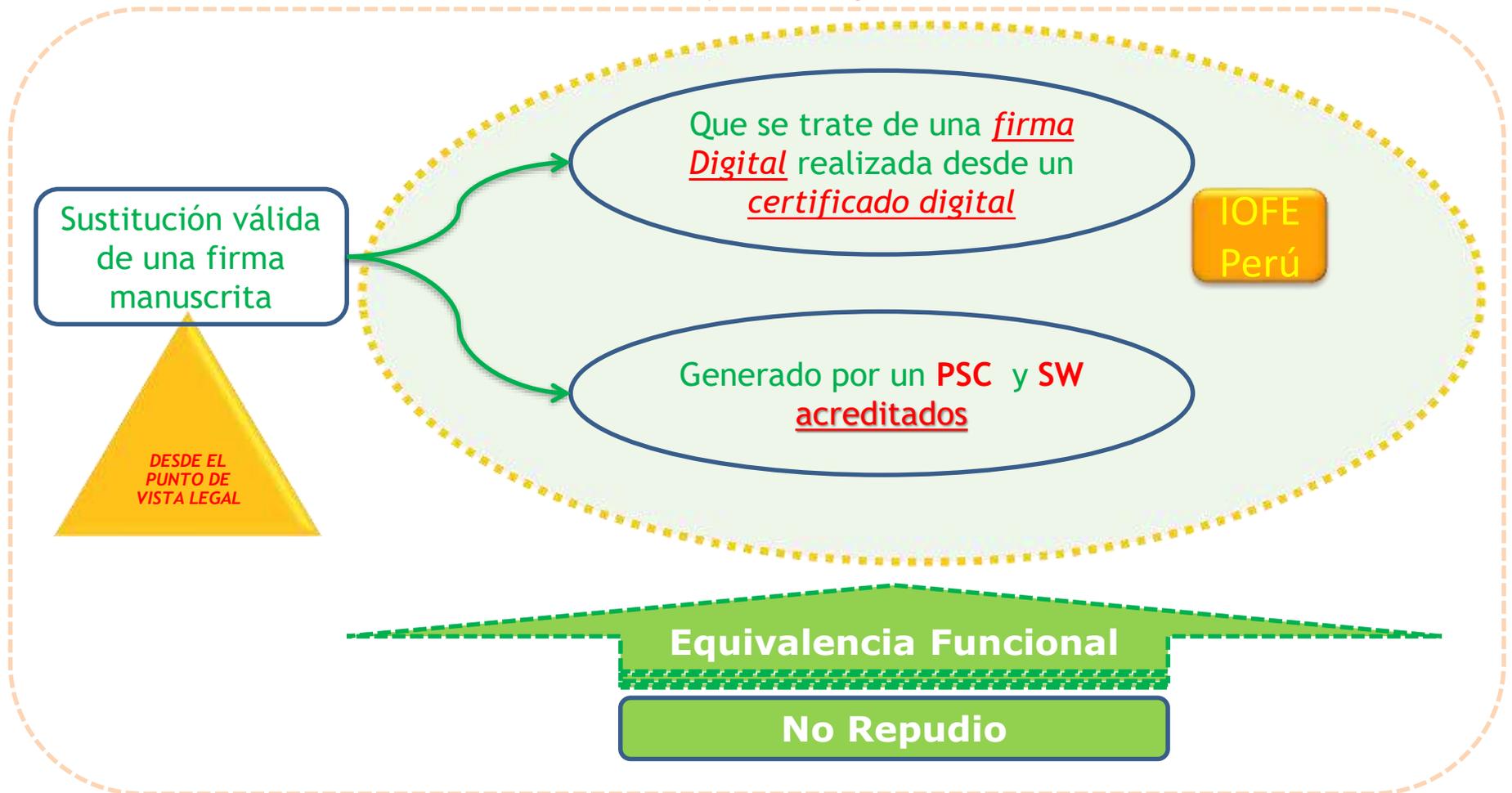
Marco técnico-jurídico del proceso de identificación electrónica para garantizar **Identidad Digital**
Documentos electrónicos firmados digitalmente en la IOFE



«...cuando la ley exija la firma de una persona, dicho requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una **firma digital generada en el marco de la IOFE**...» (1)

(1) Art. 3º.- De la validez y eficacia de la firma digital, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (D.S. N° 052-2008-PCM).

Marco técnico-jurídico del proceso de identificación electrónica para garantizar *Identidad Digital* Documentos electrónicos firmados digitalmente en la IOFE



Marco técnico-jurídico del proceso de identificación electrónica para garantizar **Identidad Digital**

DNle y la **Modernización (transformación digital)** del Estado con **Seguridad y Confianza DIGITAL**

DNle Artículo N° 45 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

El **DNle** es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el RENIEC, que **acredita presencial y electrónicamente** la **identidad personal de su titular**, **permitiendo la firma digital de documentos electrónicos** y el ejercicio del **voto electrónico presencial...**

(...)



Seguridad

Confianza



Marco técnico-jurídico del proceso de identificación electrónica para garantizar *Identidad Digital* Clasificación de los certificados digitales

Reglamento de Ley 27269, D.S. 052-2008-PCM y sus modificatorias

Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

Sub Sección 1.4. Anexo 1 Guías de Acreditación de Entidades de Certificación EC

Persona Natural

Persona Jurídica

Clasificación Certificados Digitales "según Titularidad"

Control de Acceso

Autorización

Sistema

Autorización

Control de Acceso

Cifrado

Firma Digital

Autenticación

Clasificación Certificados Digitales "según Uso"



Marco técnico-jurídico del proceso de identificación electrónica para garantizar *Identidad Digital* Empleo de los *Certificados Digitales del DNle "Según el USO"* en una Entidad/Organización

Proceso de AUTENTICACIÓN / FIRMA



Personas Naturales



Autenticación / Firma

Control de acceso

Proceso de AUTORIZACIÓN

Autorización

Colegio Profesional

Entidad / Organización

Sistema Informático

AUTENTICACIÓN: Proceso para comprobar si persona es quien dice ser, mediante, como mínimo, dos (02) factores de autenticación concurrentes para asegurar la identidad:

1. *Algo que sabes*
2. *Algo que tienes*
3. *Algo que eres*

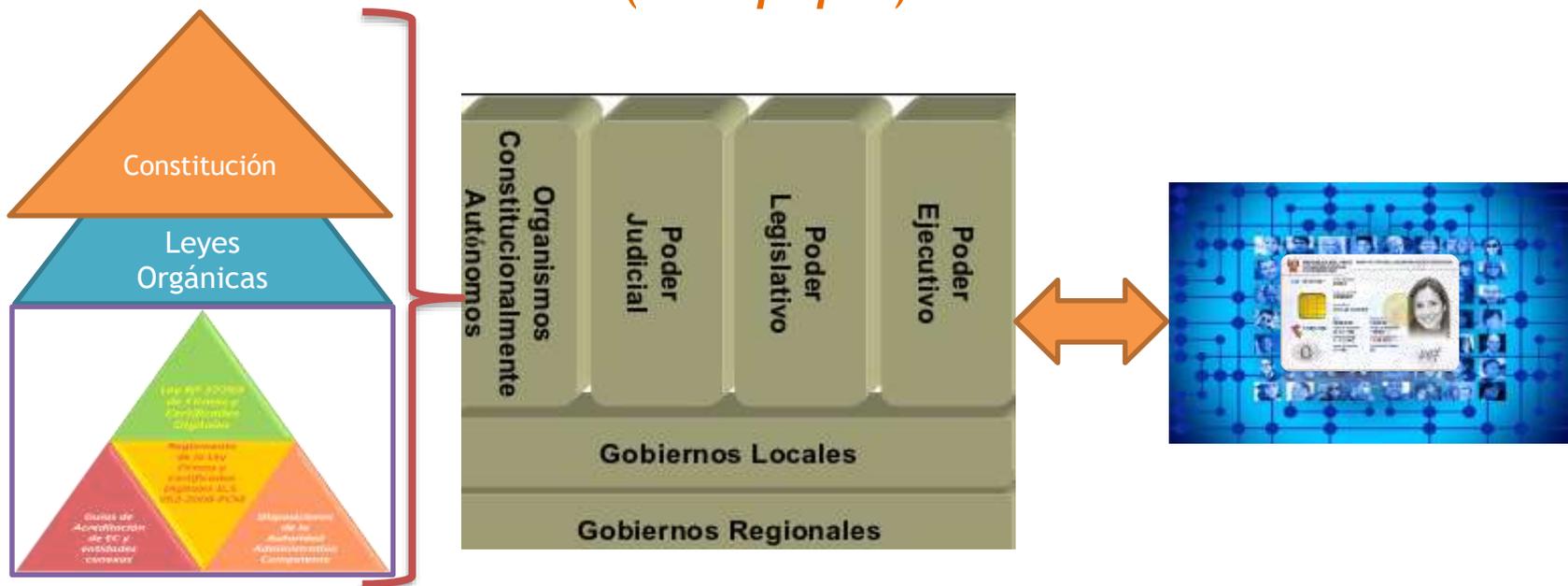
AUTORIZACIÓN: basado en el "control de acceso" que realiza el sistema y que permite el acceso a recursos permitidos o, en su caso, restringiendo aquellos, según::

1. *Rol,*
2. *Cargo,*
3. *Habilidad, de los profesionales entre otros.*

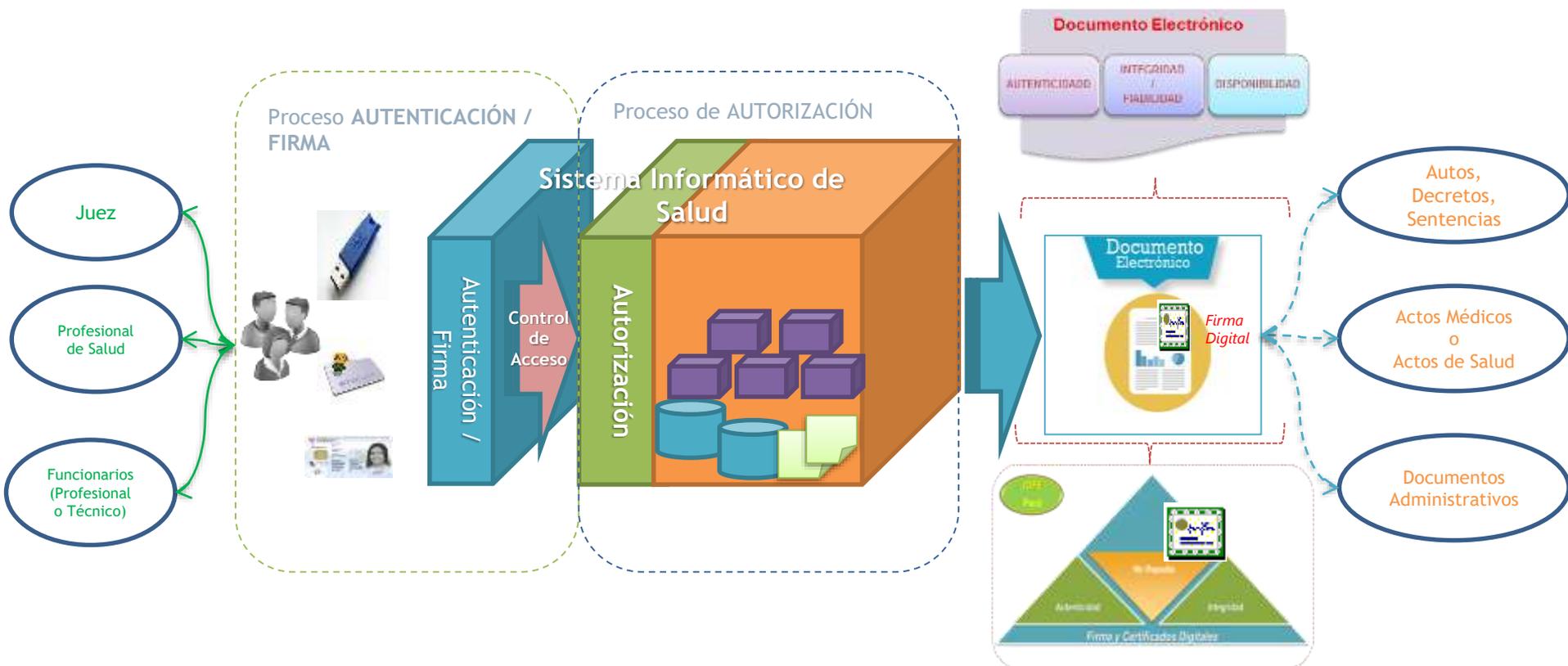
Marco técnico-jurídico del proceso de identificación electrónica para garantizar *Identidad Digital*

Empleo de los *Certificados Digitales del DNle* “Según el USO” y/o “Según su Titularidad” en una Entidad/Organización

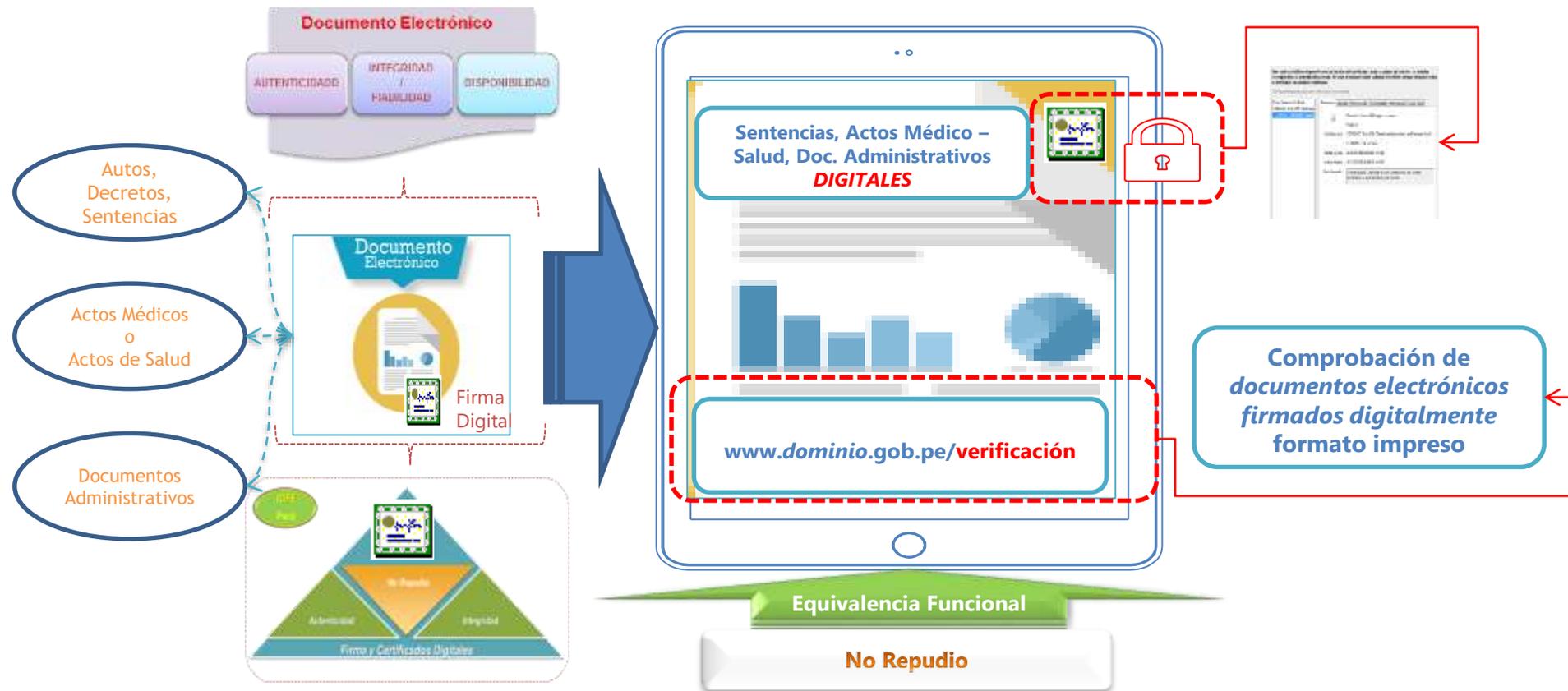
Las “*organizaciones*” (públicas o privadas) diseñan, desarrollan e implementan sus “*sistemas*” en función a la clasificación de los certificados digitales que estimen más adecuada para identificar a los ciudadanos, a sus colaboradores y las personas en general, facilitándose tránsito hacia “**esquemas de documentos electrónicos técnica y jurídicamente válidos**” (*cero papel*).



Ingreso a Sistema Informático



Comprobación de versión “impresa” documentos electrónicos firmados digitalmente



Alineamiento a Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento

Implementación de la PKI del Estado



Identidad Digital (*)

La *e-Participación* y los *e-Servicios* lineamientos Estratégicos de «**Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017**», articulados en torno al empleo de la **identidad digital** de los ciudadanos

Ley de Firmas y Certificados Digitales - Ley N° 27269 (2000)

Rgto. de la Ley de Firmas y Certificados Digitales D.S. N° 052-2008-PCM.

Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658 (2002)

Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública D. S. N° 004-2013-PCM

Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 – 2016 R. M. N° 048-2013-PCM



(*) Concepto de *Identidad Digital* en “La Identidad Digital y el Derecho de Acceso a los Servicios Públicos Electrónicos Seguros”, GCRD, RENIEC, Lima, PERÚ - Julio 2010.

Fuente: *Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017* (D.S. Decreto Supremo N° 081-2013-PCM) y *Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública* (D.S. N° 004-2013-PCM) respectivamente.

Contexto Internacional

[OCDE - Repensando los servicios de Gobierno electrónico: enfoque centrado en el usuario \(2009\)](#)

«...el gobierno electrónico es una herramienta clave para apoyar y mejorar las funciones del sector público y los procesos en general. En particular, ha demostrado su fuerza como una herramienta para mejorar y potenciar la innovación en el sector público», con lo cual se pasa de un «...paradigma centrado en el gobierno a un **paradigma centrado en el ciudadano**, poniendo más atención en el contexto (por ejemplo, los factores sociales, organizacionales e institucionales)».

- ✓ El cambio de paradigma hacia el enfoque ciudadano en la prestación de servicios de gobierno electrónico tiene un principal desafío para los Estados, entre otros, generar «...**confianza de los usuarios** en sus gobiernos y **la gestión de la información personal y sus identidades digitales**: garantizándose que la información, los datos y las identidades digitales se utilizan de modo confiable y respetando **la integridad, la autenticidad y la privacidad** como requisitos básicos para una mayor aceptación».



GRACIAS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL RENIEC

Abog. Fernando Veliz Fazzio
fveliz@reniec.gob.pe
Sub Gerente de Regulación Digital
Gerente de Registros de Certificación Digital

Lima, abril 2017.
PERÚ